

## REQUISITOS DE MI AMBIENTE

Nombre del Proyecto:  
Código de Proyecto:  
Fecha de Ingreso:  
Fecha de Retiro:



DIRECCIÓN  
DE OBRAS Y  
CONSTRUCCIONES

### APLICA PARA RESOLUCIONES DE E.I.A. CATEGORIA 1

No.	DETALLES A EVALUAR	APLICADO			Comentarios
		SI	NO	N/A	
<b>Lista de Verificación MIAMBIENTE</b>					
1.00	Copia de Resolución Ambiental Vigente donde el Ministerio de Ambiente otorga la viabilidad ambiental en base al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) evaluado, de la actividad, obra o proyecto, con su hoja de formato de letrero adjunta.				
2.00	Información del proyecto, obra o actividad a desarrollar, debe corresponder con la evaluada en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobada en la Resolución Ambiental.				
3.00	De existir modificaciones, cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado ni en la Resolución Ambiental, el promotor debe solicitar por escrito a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, o a la Dirección Regional Ambiental correspondiente (según la Categoría del Estudio de Impacto Ambiental) su aprobación. Esta aprobación se otorga a través de Resolución.				
4.00	Si en el área del proyecto a desarrollar o colindante al mismo se encuentran cuerpos de aguas naturales (ríos, quebradas, lagos) el solicitante debe marcar en el plano original el ancho del cauce, el borde superior de talud, y a partir de este borde "demarcar", "sombrear" y "acotar" la franja de bosque a proteger a ambos lados del cuerpo de agua, según lo indicado por el Estudio de Impacto Ambiental y el Artículo 23 de la Ley No. 1 de 3 de febrero 1994.				
5.00	Si el área del proyecto propuesto existen ojos de agua, el solicitante debe cumplir en planos con la demarcación establecida, en cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.				
6.00	Cumplir con los fundamentos legales en materia ambiental, vigentes a la fecha				

**El suscrito Director de Obras y Construcciones hace saber que según lo dispuesto en el Art.101 del Acuerdo 281 del 6 de diciembre de 2016, lo siguiente:**  
**La DOYC no será responsable de la información que suministre el profesional idóneo o empresa constructora en la presentación de anteproyectos, planos, solicitudes de permisos preliminares y de permisos de construcción.**  
**La responsabilidad por la información suministrada recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora, la cual constituirá una falta administrativa que será investigada por la autoridad administrativa correspondiente.**